

LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA SATISFACER LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS *VÍCTIMAS DEL CONFLICTO* *ARMADO EN COLOMBIA*

Santiago Castillo Sepúlveda

Paola Molano Ayala

Paula Valencia Cortés



20 AÑOS
Dejusticia

LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA SATISFACER LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS *VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO* EN COLOMBIA

Santiago Castillo Sepúlveda¹

Paola Molano Ayala²

Paula Valencia Cortés³

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8236-5059>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1631-3880>

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-8308-2809>

Castillo Sepúlveda, Santiago

La oferta institucional para satisfacer los derechos económicos y sociales de las víctimas del conflicto armado en Colombia / Santiago Castillo Sepúlveda, Paola Molano Ayala y Paula Valencia Cortés– Bogotá: Editorial Dejusticia, 2025.

41 páginas; 20 x 25 cm – (Cartillas)

ISBN : 78-628-7764-44-6 digital

1. Víctimas del conflicto armado 2. reparación integral 3. derechos sociales 4. Ley 1448 de 2011 5. oferta institucional.

© 2025 Dejusticia

ISBN 978-628-7764-44-6 digital

<https://doi.org/10.51438/DJcastillo2025>

Dejusticia

Calle 35 No 24-31,

Bogotá D.C.

Teléfono: (+57 1) 608 3605

info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>

Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Puede ser descargado gratuitamente en

<https://www.dejusticia.org>

Corrección de texto: Alejandra Torrijos Marin

Diseño e ilustraciones: Diana González Molina

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| Introducción | 4 |
| 1. La Ley 1448 de 2011 y el catálogo de derechos de las víctimas | 6 |
| 2. Programas para garantizar el derecho a la educación | 9 |
| 2.1 Educación preescolar, básica y secundaria | |
| 2.2 Educación superior | |
| 3. Programas para garantizar el derecho a la salud | 18 |
| 3.1 Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI) | |
| 4. Programas para garantizar derecho al trabajo y la generación independiente de ingresos | 22 |
| 4.1 Acceso al empleo formal | |
| 4.2 Apoyos para la generación de ingresos independiente | |
| 5. Programas para garantizar el derecho a la vivienda | 26 |
| 5.1 Programas nacionales | |
| 5.2 Programa distrital “Mi Casa Bogotá” | |
| 6. Mecanismos para víctimas de desaparición forzada | 30 |
| 6.1 Declaración de ausencia por desaparición | |
| 6.2 Declaración de muerte presunta por desaparición | |

Esta cartilla es una herramienta práctica, dirigida a las víctimas, familiares, organizaciones sociales, acompañantes jurídicos y comunidades, **para facilitar el acceso a la oferta de los programas del Estado** que hacen parte de la reparación de las víctimas.

INTRODUCCIÓN

Las víctimas del conflicto armado en Colombia han sufrido múltiples afectaciones y daños que han profundizado situaciones de vulnerabilidad. En este contexto, de la mano de las medidas de reparación integral⁴, se han dispuesto por parte del Estado distintas medidas para garantizar el goce efectivo de sus derechos.

En ese sentido, diversos instrumentos normativos han creado una oferta institucional de bienes y servicios para atender a esta población. De allí que se hayan diseñado programas y políticas públicas orientados a garantizar sus derechos económicos y sociales⁵. De la efectividad de estos derechos depende la posibilidad de que las víctimas reconstruyan sus vidas con dignidad, al acceder en condiciones de igualdad a servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y generación de ingresos.

⁴ Es importante aclarar que estos servicios sociales del Estado no reemplazan la reparación integral. Esto quiere decir que las víctimas tienen derecho a ser reparadas mediante la indemnización, restitución, medidas de satisfacción y de no repetición y a la vez, a acceder a los programas estatales dirigidos a garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales (Corte Constitucional. Sentencia C-280 de 2013. MP: Nilson Pinilla Pinilla).

⁵ Los derechos económicos y sociales son un conjunto de derechos humanos de carácter fundamental que buscan garantizar a todas las personas unas condiciones materiales de vida digna. Se relacionan con el acceso a bienes y servicios básicos como la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, la alimentación y el agua, entre otros. El Estado tiene el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales progresivas, orientadas a su plena satisfacción.

Nos centraremos, particularmente, en la oferta que creó la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y sus decretos reglamentarios y reformas posteriores —incluida la Ley 2421 de 2024—. Estas normas establecen un marco de medidas y programas especiales que han sido desarrollados en mayor o menor medida por las entidades estatales. Abarcan desde subsidios de vivienda, formación técnica y superior, programas de generación de ingresos y autoconsumo alimentario, y acceso a atención médica y psicosocial.

Esta cartilla es una herramienta práctica, dirigida a las víctimas, familiares, organizaciones sociales, acompañantes jurídicos y comunidades, para facilitar el acceso a la oferta de programas centrados en garantizar el acceso a la oferta social del Estado que hacen parte de la reparación de las víctimas. También buscamos que sea un recurso útil para las y los funcionarios, encargados de orientar a las víctimas del conflicto armado y de implementar las políticas de asistencia y atención, que pueden no estar familiarizados con el marco normativo de protección y garantía de los derechos de las víctimas

Somos conscientes de la brecha entre los reconocimientos legales y su materialización. Sin embargo, consideramos que un primer paso para cerrar dicha brecha es conocer los derechos que han sido plasmados en las normas y los mecanismos para acceder a su ejercicio.

A continuación presentaremos de manera general los derechos de las víctimas y la oferta institucional existente para garantizar los derechos a la educación, salud, trabajo y generación de ingresos y vivienda. Para cada uno de estos derechos se explicará el marco normativo, y las rutas para acceder al programa o beneficio.

“

Somos conscientes de la brecha entre los reconocimientos legales y su materialización.

”

01

LA LEY 1448 de 2011 Y EL CATÁLOGO DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En esta cartilla nos referiremos, en particular, a los derechos relacionados con la asistencia y atención, entendidos como beneficios otorgados por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad de las víctimas. Estos se reflejan en mecanismos para incentivar el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo y generación de ingresos.



La Ley 1448 de 2011 (en adelante, Ley de Víctimas) establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado. La ley regula tres aspectos diferentes que buscan garantizar sus derechos: la ayuda humanitaria, la reparación integral y la asistencia y atención. Los tres elementos son diferentes, pero en su conjunto buscan restablecer los derechos de esta población en momentos y de formas específicas.

TABLA 1

Las medidas para satisfacer los derechos de las víctimas

| MEDIDA | ¿QUÉ SON? | ¿CUÁLES SON? |
|--------------------------------|---|---|
| Medidas de reparación integral | Son medidas adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Se implementan para reparar a las víctimas. Pretenden restaurar los derechos vulnerados y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir. | <p>Medidas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restitución: buscan el reestablecimiento de la situación existente antes del daño (como el caso de la restitución de tierras o vivienda). • Compensación o indemnización: es monetaria y busca compensar a las víctimas por el daño causado. Puede ser judicial o administrativa • Rehabilitación: servicios médicos, psicológicos, sociales que buscan que la víctima se recupere del daño. • Satisfacción: medidas de carácter simbólico que buscan mitigar el dolor de las víctimas. Algunos ejemplos son reconocimientos públicos, homenajes, construcción de monumentos. • Garantías de no repetición: reformas institucionales y políticas que prevengan que los hechos vuelvan a ocurrir. |
| Medidas de ayuda humanitaria | Son medidas para socorrer a las víctimas en el momento en que ocurren los hechos victimizantes. El Estado debe otorgarlas tan pronto sea posible y no puede demorarse más de 72 horas en prestar los servicios a la población víctima (Ley de víctimas, art. 47). | <p>Medidas de emergencia para garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación y aseo personal • Atención médica y psicológica de emergencia • Transporte y alojamiento transitorio |

| MEDIDA | ¿QUÉ SON? | ¿CUÁLES SON? |
|----------------------------------|--|---|
| Medidas de asistencia y atención | Son medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. | <p>Medidas en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación: Acceso y permanencia en programas de educación primaria, secundaria y superior. • Salud: Programas de acceso a la salud integral y rehabilitación psicosocial. • Vivienda: Acceso a subsidios, créditos y programas de vivienda. • Empleo: Acceso al empleo formal y a la generación de recursos propia. |

En esta cartilla nos referiremos en particular a los derechos relacionados con la asistencia y atención, entendidos como beneficios otorgados por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad de las víctimas. Estos se reflejan en mecanismos para incentivar el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo y generación de ingresos. A continuación se desarrollan los programas existentes para garantizar cada uno de esos derechos.

02

PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

2.1 Educación preescolar, básica y secundaria

El artículo 51 de la Ley de Víctimas dispone medidas para garantizar el acceso a la educación. En ese sentido, establece que las autoridades educativas deben asegurar el acceso de las víctimas a la educación en los niveles de preescolar, básica y media, por medio de la exención de todo tipo de costos académicos en los colegios oficiales, siempre que la familia no pueda cubrirlos⁶. Según el mismo artículo, si no hay cupos en el sector oficial, el Estado debe contratar el servicio educativo con colegios privados.

- El Decreto 4800 de 2011 (arts. 91 y ss.) ordena a las secretarías de educación departamentales y municipales gestionar recursos para garantizar la permanencia escolar, mediante apoyos como transporte, útiles y uniformes. El mismo decreto también prevé medidas especiales para la alfabetización de personas víctimas adultas, con modelos flexibles para quienes no saben leer o escribir, así como atención a la primera infancia (art. 94), que debe recibir acceso y permanencia en espacios educativos significativos para su desarrollo integral.

⁶ La Sentencia C-280 de 2013 de la Corte Constitucional precisó que la gratuidad es la regla general y que el Estado tiene la carga de probar que una víctima sí tiene capacidad de cubrir los costos en caso de que así lo considere.



“
El artículo 51 de la Ley de Víctimas dispone medidas para garantizar el acceso a la educación para la población víctima.
”

Beneficios existentes

- Gratuidad educativa para víctimas en colegios oficiales.
- Contratación de cupos en colegios privados cuando no hay cobertura pública en colegios oficiales.
- Estrategias de permanencia escolar (entrega de útiles, uniformes, transporte) administradas por las secretarías de educación municipales o departamentales.
- Programa Nacional de Alfabetización, que prioriza a víctimas iletradas en Ciclo 1 y garantiza continuidad en los ciclos 2 al 6 por medio de las secretarías certificadas.
- Atención a primera infancia víctima, con procesos conjuntos entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y entidades territoriales para acceso a educación inicial y cuidado integral⁷.

Requisitos y ruta de acceso

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas⁸.
- b. Acudir a los establecimientos educativos cercanos a su lugar de residencia o a la Secretaría de Educación municipal o departamental para solicitar cupo escolar con gratuidad, presentando documento de identidad y constancia de inclusión en el RUV.
- c. El establecimiento educativo efectuará la matrícula de la o el postulante sin exigir los documentos que se requieran a quien no esté en capacidad de presentarlos (Decreto 2562 de 2011) y llevará a cabo un proceso interno de ubicación en un grado escolar y, de verse conveniente, de nivelación escolar el cual debe estar contemplado dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

⁷ Toda la población tiene el derecho a la atención de la primera infancia, y dicho servicio está en cabeza de las Secretarías de Educación departamentales o municipales. Sin embargo, las víctimas tienen un trato preferente y prioritario en la prestación del servicio.

⁸ La inscripción en el RUV solo es necesaria para priorizar la inscripción. Sin embargo, se puede acceder a los servicios educativos sin necesidad de estar inscrito.

- d. Las víctimas tendrán un acceso preferente al sistema educativo por medio del proceso de articulación interinstitucional entre los establecimientos educativos, las entidades territoriales certificadas en educación, sus secretarías de educación y los centros regionales o puntos de atención de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- e. Si no hay cupo en un colegio oficial, la secretaría debe gestionar la contratación del servicio educativo con un privado.
- f. Para permanencia (útiles, transporte, uniformes), la familia debe solicitar el beneficio directamente ante la secretaría correspondiente.
- g. Para alfabetización, inscribirse en el Programa Nacional de Alfabetización. Los adultos deben acercarse a las Secretarías de Educación del municipio y solicitar la inclusión en el programa.
- h. Para primera infancia, dirigirse al ICBF o a la Secretaría Municipal, que articulan los procesos de inscripción en los espacios educativos habilitados.

FIGURA 1
Ruta de acceso para acceder a beneficios de educación preescolar, básica y secundaria



2.2 Educación superior

El artículo 51 de la Ley de Víctimas ordena que las instituciones de educación superior públicas —universidades, tecnológicas, técnicas— establezcan procesos de admisión especiales para víctimas, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y personas con discapacidad. Asimismo, ordena que exista una priorización para la población víctima en las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX, así como en los cupos habilitados para el SENA.

- Los artículos 95 y 96 del Decreto 4800 de 2011 desarrollan dichos mandatos y establecen que el ICETEX debe incorporar la condición de víctima en sus criterios de calificación para créditos y subsidios, y que el SENA debe definir rutas de atención y orientación con enfoque diferencial, garantizar acceso preferente y promover la permanencia mediante incentivos.

Programas existentes y rutas de acceso

- Procesos de admisión especiales en universidades públicas: las instituciones ofrecen diferentes beneficios, como la exención del costo de inscripción o del examen de admisión, así como la asignación de cupos especiales para población víctima del conflicto. Dichos beneficios se pueden consultar directamente en las páginas web de las instituciones educativas. A continuación se enuncian algunas de ellas⁹:

“

*El artículo 51 de la Ley de Víctimas ordena que las instituciones de educación superior públicas —universidades, tecnológicas, técnicas— establezcan **procesos de admisión especiales para víctimas.***

”

⁹ Este listado enuncia solo algunas de las instituciones educativas que ofrecen beneficios de acceso para las víctimas. Un listado más exhaustivo se puede encontrar en el siguiente link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/estas-son-las-71-instituciones-de-educacion-superior-que-ofrecen-beneficios-las/>

TABLA 2**Beneficios para el acceso a la educación superior en instituciones públicas del país**

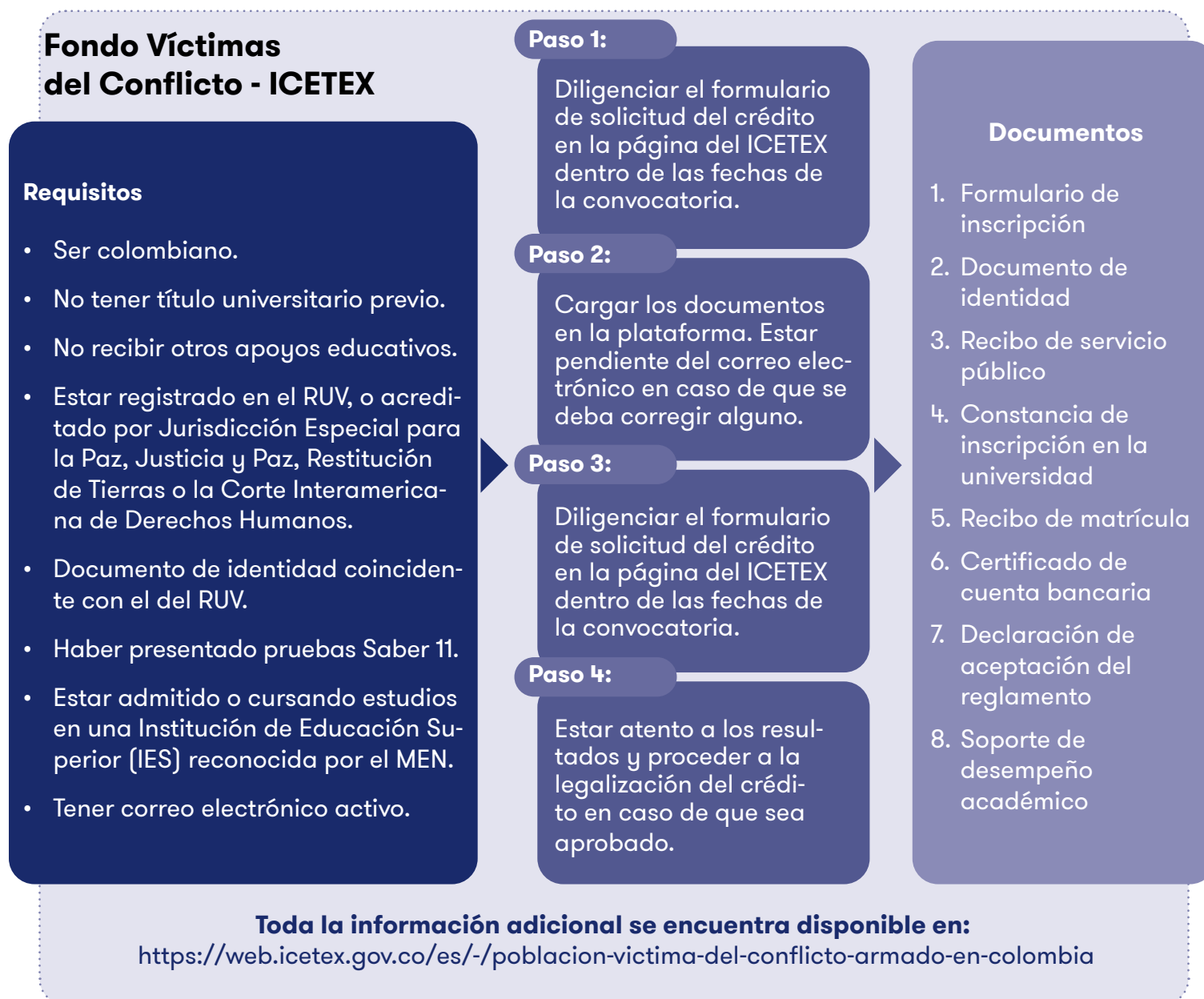
| INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR | BENEFICIO | PÁGINA WEB |
|--|--|---|
| Universidad Nacional de Colombia | <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción sin costo al proceso de admisión. • Exención del pago de la matrícula inicial e inclusión en la las líneas especiales de crédito y subsidio del ICETEX (En caso de ser admitido). | https://admisiones.unal.edu.co/pregrado/victimas-del-conflicto-armado-inter-no-en-colombia/ |
| Universidad de Antioquia | <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción sin costo al proceso de admisión. • Inscripción gratuita a cursos preparatorios para el examen de admisión. | https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/estudiar-udea/quiero-estudiar-udea/pregrado/indigenas-afros-victimas-sordosenantes |
| Universidad Distrital Francisco José de Caldas | <ul style="list-style-type: none"> • Cupos especiales para personas desplazadas víctimas del conflicto armado. | https://www.udistrital.edu.co/admisiones-pregrado/cupos-especiales |
| Universidad Pedagógica Nacional | <ul style="list-style-type: none"> • Asignación de cupos adicionales en los programas de licenciatura. | https://admisiones.upn.edu.co/perteneces-a-poblaciones-de-grupos-etnicos-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia-desmovilizada-en-proceso-de-reintegracion-y-habitantes-de-frontera/ |
| Universidad del Valle | <ul style="list-style-type: none"> • Cupos especiales (llamados condiciones de excepción) para población desplazada o proveniente de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. | https://admisiones.univalle.edu.co/new/condiciones/index.php#:~:text=Para%20acogerse%20a%20una%20Condic%C3%B3n%20de%20Excepci%C3%B3n,-Condic%C3%B3n%20de%20Excepci%C3%B3n%20en%20una%20misma%20Sede |

| INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR | BENEFICIO | PÁGINA WEB |
|--|---|---|
| Universidad Industrial de Santander | *Admisiones especiales para víctimas registradas en el RUV. | https://inscripciones.uis.edu.co/admisiones-especiales-pregrado/ |
| Universidad Nacional Abierta y a Distancia | *15% de descuento en la matrícula de todos los programas (técnicos, profesionales, de alfabetización etc). Si se presenta el carnet electoral vigente se puede acceder a un 10% de descuento adicional. | https://estudios.unad.edu.co/descuentos-por-convenios-institucionales/unidad-para-la-atencion-y-reparacion-integral-a-las-victimas |
| Universidad del Atlántico | *Cupos especiales para víctimas registradas en el RUV. | https://www.uniatlantico.edu.co/inscripciones-de-pregrado/ |
| Universidad del Cauca | *Cupos especiales para víctimas registradas en el RUV. | https://www.unicauca.edu.co/vicerrectoria-academica/darca/casos-especiales/modalidad-especial-de-admisiones/ |
| Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | *Cupos especiales para víctimas de desplazamiento forzado. | https://www.uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/vic_aca/adm_reg/1as-pi/pas/p1_cupsaesp.html |

- **Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para Víctimas** (creado en 2013, convenio MEN, ICETEX y Unidad de Víctimas).
 - Crédito 100% condonable si se culminan los estudios y se cumplen compromisos de acompañamiento. Puede ser para instituciones educativas públicas o privadas.
 - Financia la matrícula hasta 11 SMMLV semestrales (directo a la universidad).¹⁰
 - Subsidio de sostenimiento de 1.5 SMMLV semestrales.

¹⁰ En caso de que el estudiante sea beneficiario de la matrícula gratuita en una universidad pública, el fondo cubre únicamente la manutención.

FIGURA 2
Ruta para acceder al Fondo Víctimas del Conflicto del ICETEX



Acceso preferente al SENA: la Resolución 2130 de 2013 reserva el 20% de los cupos trimestrales en programas titulados para víctimas, además de formación complementaria y apoyo a emprendimientos.

FIGURA 3

Ruta para acceder a la admisión preferente en el SENA

Acceso Preferente al SENA

Requisitos

- Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
- Contar con un correo electrónico.
- Inscribirse al programa de formación de su interés a través de la plataforma Sofía Plus.
- Cumplir con los requisitos académicos del programa de formación.
- Presentar la prueba virtual de conocimiento y todos los procesos en las fechas establecidas.

Paso 1:

Consultar en la página web de Sofía Plus el calendario académico y la oferta de formaciones.

Paso 2:

En los días definidos en la oferta, inscribirse en la plataforma de Sofía Plus.

Paso 3:

Realizar las pruebas de ingreso y matricularse.

¿Dónde puedes encontrar mayor información?

En la web del SENA: <https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/paginas/default.aspx>

En Sofía Plus: <https://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Estudie-en-el-SENA.aspx>

En las líneas de atención

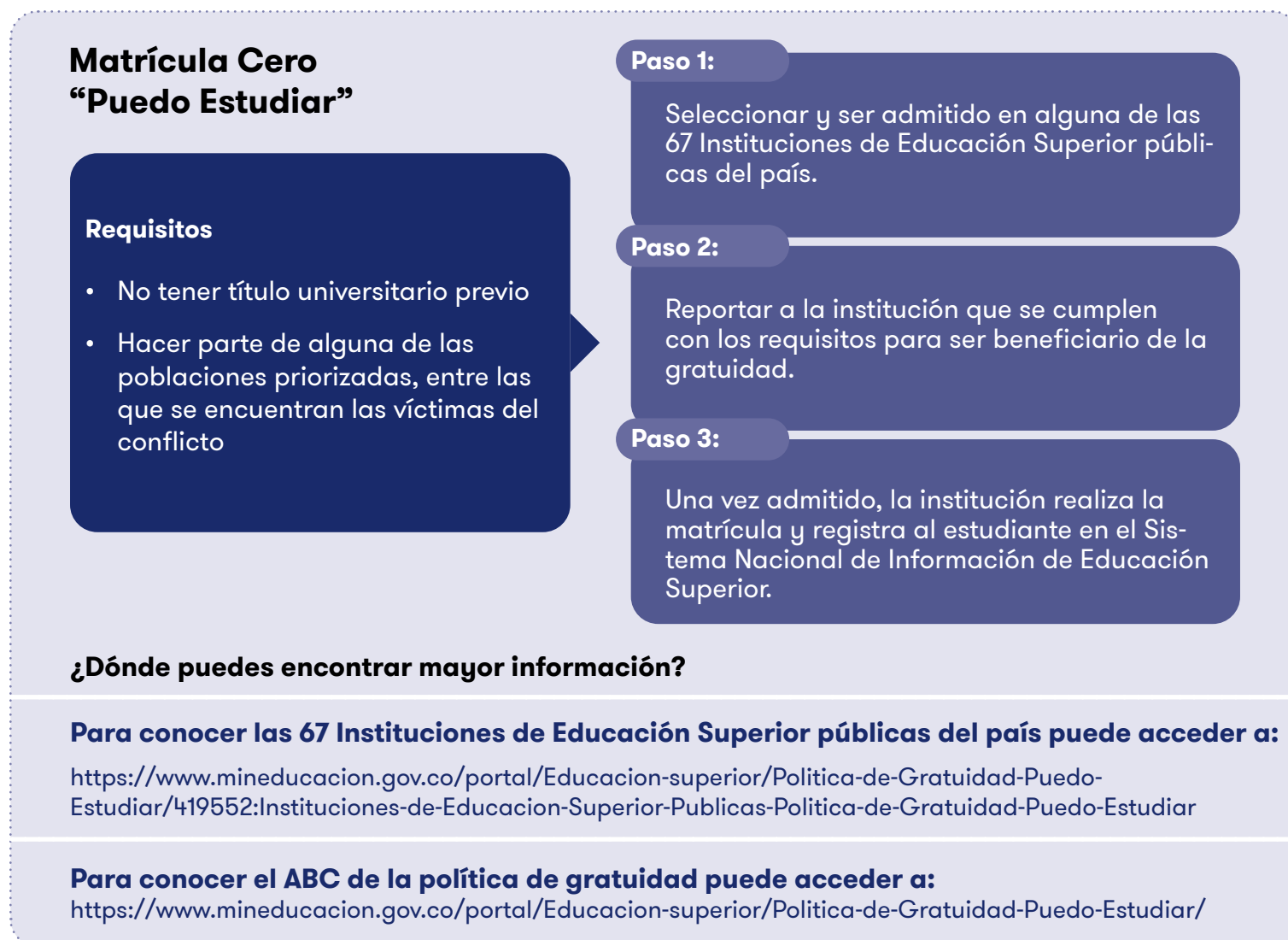
Bogotá: (57 1) 343 0111

Línea nacional: 01-8000-910270.

Matrícula cero en instituciones educativas públicas: la Política de Gratuidad “Puedo Estudiar” busca garantizar el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública para poblaciones históricamente excluidas, eliminando la barrera económica de la matrícula. Cubre el 100% del valor de la matrícula ordinaria en programas de pregrado (técnicos, tecnológicos y profesionales) en 67 Instituciones de Educación Superior públicas del país.

FIGURA 4

Ruta para acceder a la gratuidad en la matrícula en las Instituciones de Educación Superior públicas del país



Otras líneas de crédito del ICETEX: Existen líneas especiales de crédito como la Línea “Especial Protección Constitucional” que beneficiaba grupos vulnerables como las víctimas con créditos que cubrían hasta el 100% de la matrícula con una tasa de interés subsidiada. Esta línea no se ofertó para el semestre 2025-2, pero puede que se vuelva a ofertar en el futuro. Todos los requisitos y condiciones se encuentran en: <https://web.icetex.gov.co/creditos/lineas-especiales>

03

PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD

Este programa busca, por un lado, atender de manera especializada, con un equipo psicosocial, a las víctimas, junto con su familia y su comunidad. Y, por el otro, que las entidades que prestan el servicio de salud a todos los colombianos: las EPS y las IPS brinden una atención diferencial a esta población.

La oferta encaminada a garantizar el derecho a la salud de las víctimas está centrada en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI). Este programa busca, por un lado, atender de manera especializada a las víctimas mediante un equipo psicosocial especializado que las atiende directamente, junto con su familia y su comunidad y, por el otro, atender a la población con un enfoque diferencial desde las entidades que prestan el servicio de salud a todos los colombianos: las EPS y las IPS.

La Ley de Víctimas reconoce que todas las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) tienen derecho a estar afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por ese solo hecho, se consideran elegibles para el régimen subsidiado, salvo que por su categorización en el SIBEN deban pertenecer al régimen contributivo. En caso de no estar afiliadas, el Estado debe garantizarles los beneficios contemplados en el artículo 158 de la Ley 100 de 1993, que asegura acceso a servicios básicos de salud mientras se formaliza la afiliación.

Por su parte, en el artículo 88 del Decreto 4800 de 2011, se ordenó al Ministerio de Salud diseñar un protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial, reconociendo que las afectaciones de las víctimas no son sólo físicas, sino también emocionales y comunitarias.

Asimismo, la Ley 2421 de 2024 realizó algunas modificaciones y ordenó la creación de la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, que busca garantizar y ampliar el derecho a la rehabilitación de las víctimas. Algunas de las medidas que consagran dicho programa son su articulación con los planes de reparación, a cargo de la UARIV, el acompañamiento psicosocial especial a las personas buscadoras y la implementación de medidas para que la reparación socioemocional se prolongue en el tiempo, con enfoque especial en grupos particularmente vulnerables. Estas modificaciones se encuentran todavía en proceso de reglamentación, por lo que resulta fundamental mantenerse atentos a la expedición de nuevas políticas y medidas que puedan adoptarse en el corto plazo.

Programas existentes y rutas de acceso

El programa central es el PAPSIVI. Este se compone de dos grandes áreas:

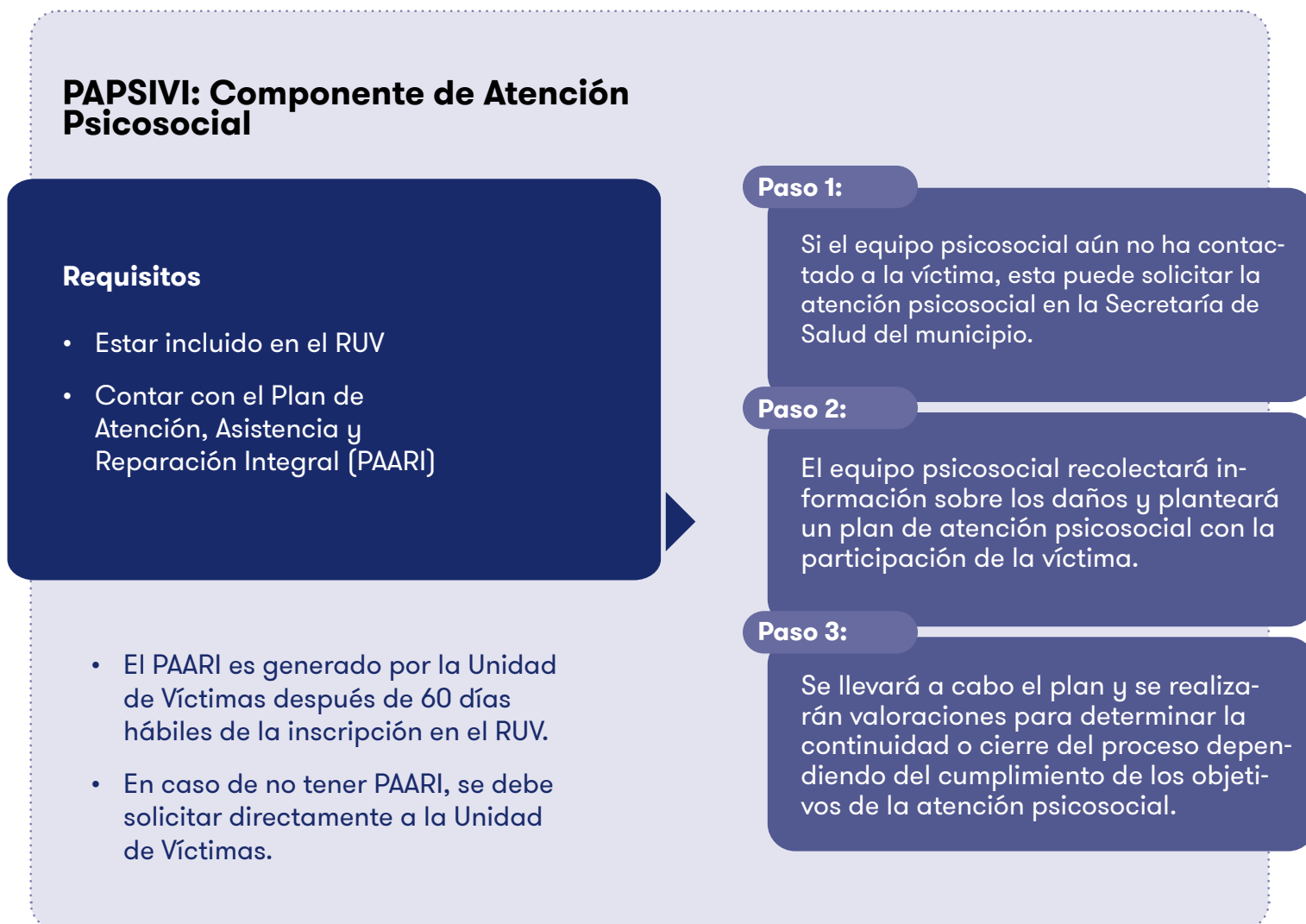
1. Atención psicosocial, que busca mitigar y superar los daños emocionales y sociales ocasionados por la violencia. La atención psicosocial se brinda por medio de un equipo psicosocial multidisciplinar que va a los hogares de las víctimas a escuchar, comprender y orientar, de manera que se puedan mitigar las afectaciones físicas y emocionales. Se brinda en tres modalidades:
 - **Individual:** acompañamiento personalizado o en pequeños grupos cerrados sobre un tema específico.
 - **Familiar:** procesos de orientación y acompañamiento para restaurar vínculos y fortalecer dinámicas familiares afectadas por el conflicto.
 - **Comunitaria:** trabajo con colectivos y comunidades víctimas, orientado a reconstruir la confianza, los lazos sociales y la participación comunitaria.

“

La oferta encaminada a garantizar el derecho a la salud de las víctimas está centrada en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI).

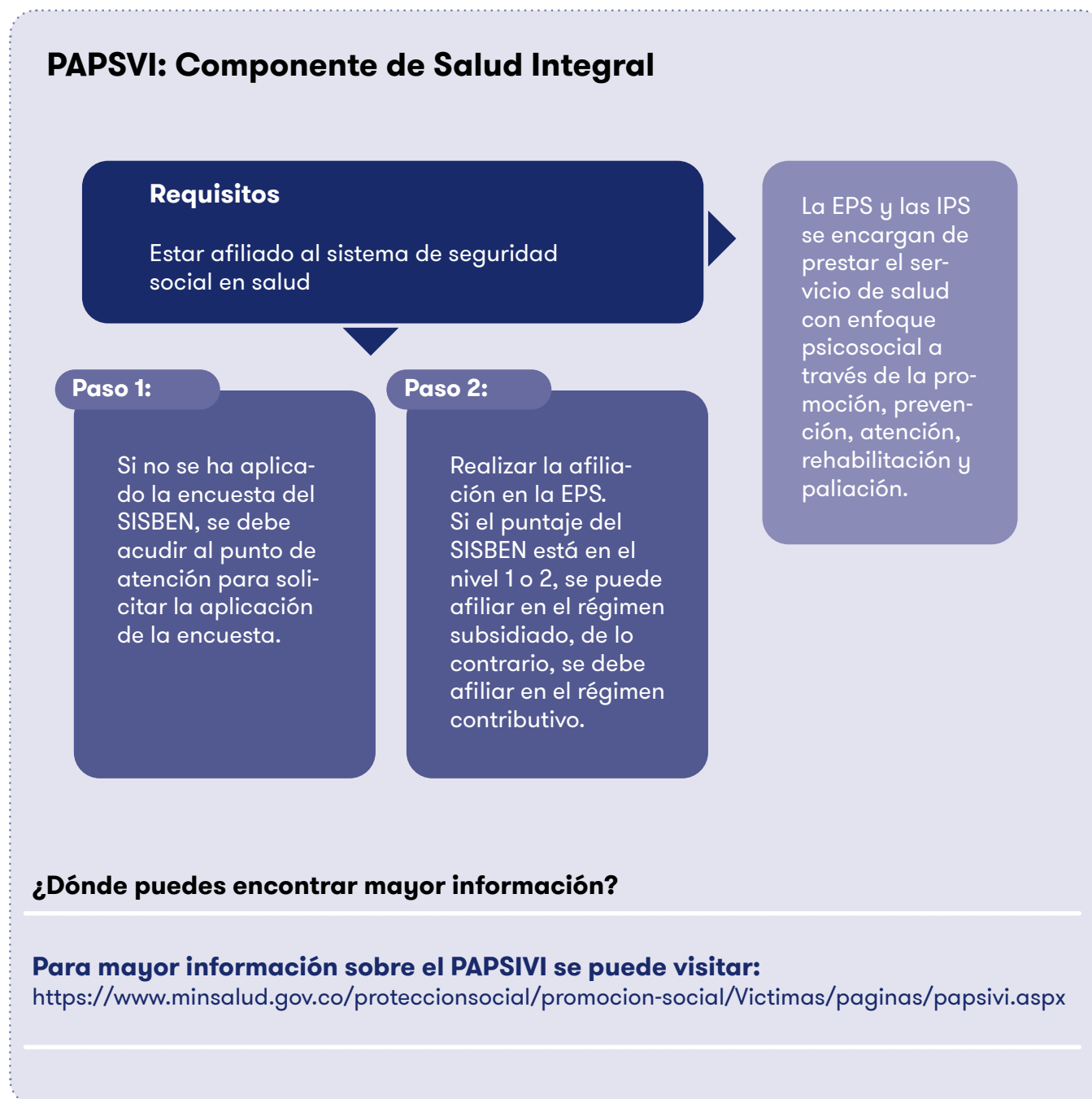
”

FIGURA 5
Ruta de acceso al componente de atención psicosocial del PAPSIVI



2. Atención Integral en Salud, que incluye servicios médicos generales y especializados (salud física y mental). Este componente es prestado desde las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es decir, las EPS e IPS. En ese sentido, responde a las necesidades de salud, pero también cumple una función de rehabilitación, pues busca mitigar daños permanentes y mejorar la calidad de vida de las víctimas. Para acceder a la atención integral en salud, las víctimas deben afiliarse al sistema.

FIGURA 6
Ruta de acceso al componente de salud integral del PAPSIVI



04

PROGRAMAS PARA GARANTIZAR DERECHO AL TRABAJO Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS

La oferta para garantizar el derecho al trabajo de las víctimas incluye dos caminos: el empleo formal, con rutas preferenciales en el sector público y privado, y la generación de ingresos independientes, mediante emprendimientos, proyectos productivos y acompañamiento estatal para invertir adecuadamente los recursos de la indemnización administrativa.



La oferta para garantizar el derecho al trabajo de las víctimas incluye dos caminos: el empleo formal, con rutas preferenciales en el sector público y privado; y la generación de ingresos independiente, mediante emprendimientos, proyectos productivos y acompañamiento estatal para invertir adecuadamente los recursos de la indemnización administrativa. Ambos están diseñados para contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida con dignidad, con especial énfasis en mujeres, adolescentes y comunidades rurales.

4.1. Acceso al empleo formal

La Ley de Víctimas, en su artículo 131, reconoce que la condición de víctima debe ser tenida en cuenta como criterio de desempate en los concursos de méritos de carrera administrativa, lo que otorga una ventaja en el acceso a empleos públicos. Sin embargo, los decretos reglamentarios posteriores y la Ley 2421 de 2024 ampliaron y robustecieron las medidas para garantizar el empleo de la población víctima.

El artículo 66 del Decreto 4800 de 2011, ordena al Ministerio de Trabajo, en coordinación con el SNARIV, diseñar e implementar estrategias de empleo formal urbano y rural, articuladas con el Servicio Público de Empleo (SPE), el SENA y el sector privado. Asimismo, el artículo 65 de la Ley 2421 de 2024, refuerza este mandato, al disponer la creación de programas específicos de generación de empleo e ingresos para la población víctima que contribuya a su auto-sostenimiento económico y a la construcción de un nuevo proyecto de vida. Sin embargo, la creación de dichos programas aún está pendiente por ser reglamentada e implementada. Actualmente, existen las siguientes rutas de acceso al empleo formal:

- **Servicio Público de Empleo (SPE):** ofrece una **ruta especializada para víctimas**, que incluye orientación laboral, intermediación con empresas y seguimiento a la vinculación.
- **Programas de empleabilidad urbana y rural del Ministerio de Trabajo**, que en los últimos años se han implementado en alianza con agencias de cooperación y el sector privado, dirigidos a mejorar competencias y facilitar la inserción laboral. El Ministerio cuenta con un Grupo Interno de Trabajo Para las Víctimas y la Equidad Laboral con Enfoque de Género que abre convocatorias periódicamente para brindar oportunidades.

Asimismo, existen programas que aún no han sido creados ni ejecutados, pero que deben ser implementados en virtud de lo establecido en la Ley 2421 de 2024. Por ello es importante revisar constantemente las convocatorias en las páginas web de las entidades, o comunicarse telefónicamente para acceder a mayor información.

“
La oferta para garantizar el derecho al trabajo de las víctimas incluye dos caminos: el empleo formal [...] y la generación de ingresos independiente.
”

TABLA 3**Rutas de acceso a las convocatorias del Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo**

| RUTAS DE ACCESO PARA EMPLEO FORMAL | |
|------------------------------------|---|
| Ministerio del Trabajo | <p>Página Web: https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/victimas-y-equidad-laboral-con-enfoque-de-genero</p> <p>Contacto telefónico: (601)- 5185830</p> <p>Asesoría en videollamada: https://mintrabajo.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajovideochat/</p> |
| Servicio Público de Empleo | <p>Registro de hoja de vida para búsqueda de empleo: https://www.serviciodeempleo.gov.co/busca-empleo</p> <p>Información sobre la estrategia de inclusión laboral para las víctimas: https://www.serviciodeempleo.gov.co/estrategias/victimas/estas-buscando-empleo</p> |

4.2. Apoyos para la generación de ingresos independientes

El artículo 134 de la Ley de Víctimas establece que el Estado debe acompañar a las víctimas en la inversión de los recursos obtenidos por indemnización, particularmente en proyectos productivos. El artículo 65 de la Ley 2421 de 2024 ordena al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), junto con el Ministerio de Agricultura, crear programas específicos para apoyar iniciativas de generación de ingresos y proyectos productivos de la población víctima.

Asimismo, el artículo 66 del Decreto 4800 de 2011 señala que las estrategias de generación de ingresos deben ser diseñadas por el Ministerio de Trabajo en articulación con el SENA, el Servicio Público de Empleo y el Departamento Administrativo de Prosperidad Social. Algunas estrategias aún no han sido reglamentadas e implementadas, sin embargo, actualmente existen dos rutas para la generación de ingresos independientes: una por medio de la asesoría de la UARIV en la inversión de la indemnización y otra en las convocatorias del Ministerio del Comercio para el apoyo a proyectos productivos independientes.

Programas existentes

- Acompañamiento a la inversión de la indemnización administrativa: La Unidad de Víctimas y entidades territoriales ofrecen orientación sobre cómo usar los recursos en educación, vivienda o proyectos productivos. Para ello realizan diferentes talleres y jornadas de acompañamiento de manera periódica.
- **Proyectos de inversión y emprendimiento:** son convocatorias periódicas del Ministerio de Comercio, gestionadas a partir de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. Existen convocatorias dirigidas directamente a víctimas, y otras a la población general. Para aplicar se debe consultar periódicamente las páginas web y cumplir con los requisitos.

Rutas de acceso

TABLA 4

Rutas de acceso a las convocatorias del Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo

| CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN SOBRE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS | |
|---|---|
| Programa de acompañamiento en la inversión de la indemnización: | Línea telefónica para comunicarse directamente y solicitar la asesoría: (601) 426 11 11 |
| Convocatorias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Se aplica en las páginas web de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva) | iNNPULSA https://www.innpulsacolombia.com/category/convocatorias/ Colombia Productiva https://www.colombiaproductiva.com/ptp-servicios/ptp-convocatorias/para-empresas |

05

PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA

Estos subsidios deben tener condiciones financieras flexibles y diseñarse con estrategias que eliminen las barreras de acceso, como la informalidad laboral o la falta de historial crediticio.

La Ley 1448 de 2011 y su Decreto 4800 de 2011 establecen que las víctimas del conflicto armado tienen derecho a acceder a programas de vivienda urbana y rural, con condiciones especiales que garanticen el goce efectivo de este derecho. Posteriormente, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 65 de la Ley 2421 de 2024, reforzaron estas garantías, ordenando que las víctimas cuenten con acceso preferente a los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio, y que se creen programas especiales de subsidios para víctimas de desplazamiento forzado. Estos subsidios deben tener condiciones financieras flexibles y diseñarse con estrategias que eliminen las barreras de acceso, como la informalidad laboral o la falta de historial crediticio.

En cumplimiento de estas normas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con Prosperidad Social, las Cajas de Compensación Familiar y la Unidad para las Víctimas, están obligados a implementar soluciones de vivienda para esta población, aplicando además criterios de enfoque diferencial para mujeres cabeza de familia, comunidades étnicas, personas mayores y personas con discapacidad. Del mismo modo, las víctimas se encuentran priorizadas en los programas de mejoramiento de vivienda, en virtud de la Resolución 0466 de 2025 del Ministerio de Vivienda. En la actualidad, los programas de vivienda a nivel nacional, diferentes al programa de Mejoramiento de Vivienda, se

encuentran cerrados por límites presupuestarios. Sin embargo, de manera periódica se abren diferentes convocatorias que se publican por medio de la página web del Ministerio.

Gran parte de dicha implementación aún está pendiente, de modo que las víctimas deben consultar periódicamente la oferta en la página web del Ministerio de Vivienda para estar al tanto de las convocatorias.

Programas existentes

- **Programas nacionales:** existen programas de vivienda que priorizan u otorgan subsidios o beneficios mayores para las víctimas. En el año 2025 se cerró el programa “MI CASA YA”; sin embargo, es probable que se abran nuevas convocatorias para el año 2026 en virtud del proyecto de Decreto 0775 de 2025 que aún no entra en vigor.
- **Programa de mejoramiento de vivienda:** El Programa de Mejoramiento de Vivienda del Ministerio de Vivienda busca garantizar condiciones dignas a hogares en zonas urbanas y rurales cuyas casas presentan deficiencias locativas. Su meta es intervenir 400.000 viviendas entre 2022 y 2026, mediante subsidios de hasta 22 SMMLV, que financian reparaciones en baños, cocinas, pisos, techos, redes hidráulicas y sanitarias, entre otros. El acceso se realiza por medio de entidades territoriales y organizaciones comunitarias, que presentan proyectos y convocatorias locales, priorizando hogares vulnerables y comunidades étnicas, con el fin de mejorar la habitabilidad sin necesidad de obras estructurales profundas. Según la Resolución 0466 de 2025 del Ministerio de Vivienda, las víctimas se encuentran priorizadas en el acceso a dicho programa.
- **Programas distritales en Bogotá:** la Secretaría Distrital del Hábitat tiene el programa “Mi Casa Bogotá” que cuenta con 5 componentes para facilitar el acceso a vivienda en la ciudad.

“
La Ley 1448 de 2011
y su Decreto 4800
de 2011 establecen
que las víctimas del
conflicto armado
tienen derecho a
acceder a programas
de vivienda urbana y
rural, con condiciones
especiales que
garanticen el goce
efectivo de este
derecho.

”

TABLA 5**Rutas de acceso a los programas de vivienda a nivel nacional y distrital en la ciudad de Bogotá**

| Programas de vivienda a nivel nacional y en Bogotá | |
|--|---|
| Programas Nacionales Generales | Consultar periódicamente convocatorias y actualizaciones: Subsidio familiar: https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T382 Teléfono: 601 9142174 |
| Programa de Mejoramiento de Vivienda | Toda la información para la postulación, así como las rutas de acceso se encuentran en: https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/mejoramiento-de-vivienda |
| Programa Mi Casa Bogotá | La descripción del programa se encuentra en: https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/mi-casa-en-bogota |

TABLA 6**Componentes del programa “MI CASA BOGOTÁ”**

| COMPONENTES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA “MI CASA BOGOTÁ” | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Compo- nente | Objetivo | Beneficiarios | Monto del Subsidio | Ruta de acceso |
| Educación e inclusión financiera | Preparar a las familias en manejo financiero y acceso a vivienda. | Personas y familias interesadas en organizar sus finanzas. | No aplica (formación). | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/educacion-e-inclusion-financiera |
| Ahorro para mi Casa | Subsidia arriendo mientras las familias ahorran para cuota inicial. | Familias interesadas en vivienda VIP o VIS. | ~ \$780.000 aporte distrital + \$351.000 ahorro mensual (12 meses). | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/ahorro-para-mi-casa |

COMPONENTES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA “MI CASA BOGOTÁ”

| Componente | Objetivo | Beneficiarios | Monto del Subsidio | Ruta de acceso |
|--------------------|--|---|--|---|
| Oferta Preferente | Reserva unidades VIS/VIP y asigna subsidios para compra. Dependiendo de la convocatoria vigente prioriza víctimas del conflicto. | Familias con ingresos \leq 4 SMMLV, sin vivienda ni subsidios previos. | \$14.2 – \$42.7 millones (10–30 SMMLV 2025). | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/oferta-preferente |
| Arriendo solidario | Apoya el cierre financiero de familias próximas a escriturar. | Hogares con ingresos de hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que se encuentren en condiciones de especial protección, como las víctimas del conflicto. | El valor del subsidio será de hasta 0,62 SMLMV mensuales y se entregará por un periodo máximo de seis (6) meses. | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/mi-casa-en-bogota/arriendo-temporal |
| Reactiva tu Compra | Apoya cierre financiero de familias próximas a escriturar. | Hogares que ya pagan cuota inicial y cumplen requisitos VIS/VIP. | Hasta \$17.08 millones (12 SMMLV 2025). | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/reactiva-tu-hogar |
| Reduce tu Cuota | Apoya a hogares con dificultades para pagar crédito hipotecario o leasing. | Familias con crédito hipotecario o leasing VIS/VIP. | ~ \$19.9 millones (14 SMMLV 2025) en 48 cuotas. | https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/reduce-tu-cuota |
| Mejora tu Casa | Otorga subsidios para reparaciones y adecuaciones. | Hogares con casa propia que requieren mejoramientos. | \$21.3 – \$99.6 millones (15–70 SMMLV 2025). | https://www.habitatbogota.gov.co/proyectos-estrategicos/mejoramiento-de-vivienda |

06

MECANISMOS PARA VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

Cuando una persona desaparecida tiene activos (como casas, cuentas bancarias o vehículos) o pasivos (deudas, créditos o obligaciones financieras), existen herramientas legales que les permiten a sus familiares o allegados administrar temporalmente ese patrimonio.

La desaparición forzada constituye un delito que implica la privación de la libertad de una persona, ya sea mediante aprehensión, detención o secuestro, seguida de su ocultamiento o de la negativa a reconocer dicha privación e informar sobre su paradero. Más allá de las graves vulneraciones de derechos humanos que acarrea, la desaparición genera también dificultades económicas, como la imposibilidad de las familias para administrar el patrimonio del desaparecido. Para enfrentar esta problemática, en el ordenamiento jurídico hay previstos dos mecanismos especiales que buscan facilitar este proceso: (i) Declaración de ausencia por desaparición y (ii) la Declaración por muerte presunta.

6.1 Declaración de ausencia por desaparición

Cuando una persona desaparecida tiene activos (como casas, cuentas bancarias o vehículos) o pasivos (deudas, créditos u obligaciones financieras), existen herramientas legales que permiten a sus familiares o allegados administrar temporalmente ese patrimonio. Esto ayuda a evitar embargos, pérdidas o problemas legales mientras se resuelve su situación.

La Ley 589 de 2000 creó la declaración de ausencia por desaparición. Esta figura permite que un juez declare formalmente a una persona como desaparecida, sin asumir que ha fallecido. Su ob-

jetivo principal es proteger sus derechos civiles y patrimoniales, así como garantizar que sus bienes sean administrados adecuadamente y que no se afecten las obligaciones legales que tenía, entre estas, la patria potestad sobre hijos menores.

Entidades responsables:

Para declarar la ausencia por desaparición hay dos rutas:

- Mediante un juez: será competente para conocer de la acción, el juez de familia y/o promiscuo del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de ésta.
- La declaración de ausencia de una persona que haya desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, podrá hacerse por escritura pública. El trámite se adelantará en la notaría del círculo que corresponda al último domicilio del desaparecido.

Ruta para la declaración

¿Quién lo puede solicitar?

- El cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja permanente del mismo sexo, y tíos y sobrinos.
- Cualquier persona que tenga interés en ella (amigos[as], socios[as], entre otros), debe probar su interés o vínculo con el desaparecido, podrá iniciarlo por medio del Ministerio Público, para lo cual se hará el respectivo acompañamiento por parte de la personería como garante de los derechos de las víctimas del conflicto armado.
- Para presentar la demanda no se necesita abogado, pero si requieren asesoría legal pueden solicitarla ante la Defensoría del Pueblo.

¿Hay un plazo?

- Una vez se tiene la declaración de ausencia, se puede acudir al juez o fiscal que está llevando la investigación sobre la desaparición para que autorice a un familiar como curador para administrar provisionalmente sus bienes o parte de ellos.

“ La desaparición genera también dificultades económicas, como la imposibilidad de las familias para administrar el patrimonio del desaparecido. ”

“
Contará con la
protección de
su patrimonio,
incluyendo los
bienes adquiridos
a crédito y
cuyos plazos de
amortización
se encuentren
vigentes. Es decir,
no podrán ser
embargados.
”

¿Cuáles son los efectos?

Una vez se tiene la declaración de ausencia, se puede acudir al juez o fiscal que está llevando la investigación sobre la desaparición para que autorice a un familiar como curador para administrar provisionalmente sus bienes o parte de ellos.

- Contará con la protección de su patrimonio incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. Es decir, no podrán ser embargados.
- Autoriza a los familiares del desaparecido a asumir de manera provisional la disposición y administración de todos o parte de los bienes de la persona dada por desaparecida.
- Cabe resaltar que, también genera que la patria potestad siga estando en cabeza de la persona desaparecida.

En caso de que la persona dada por desaparecida tenga un contrato laboral:

¿Qué pasa con los salarios? Los efectos cambiarán dependiendo del tipo de contrato que tenía la persona:

Contrato laboral a término indefinido: debe seguir recibiendo los salarios hasta:

- Que la persona aparezca;
- Que se declare la muerte presunta;
- Que se compruebe la muerte.

Trabajador con contrato laboral a término fijo: debe seguir recibiendo los salarios hasta:

- El vencimiento del contrato;
- Hasta cuando aparezca;
- Se compruebe la muerte;
- Se declare la muerte presunta antes de la fecha de terminación del contrato.

Servidor público: debe seguir recibiendo los salarios hasta:

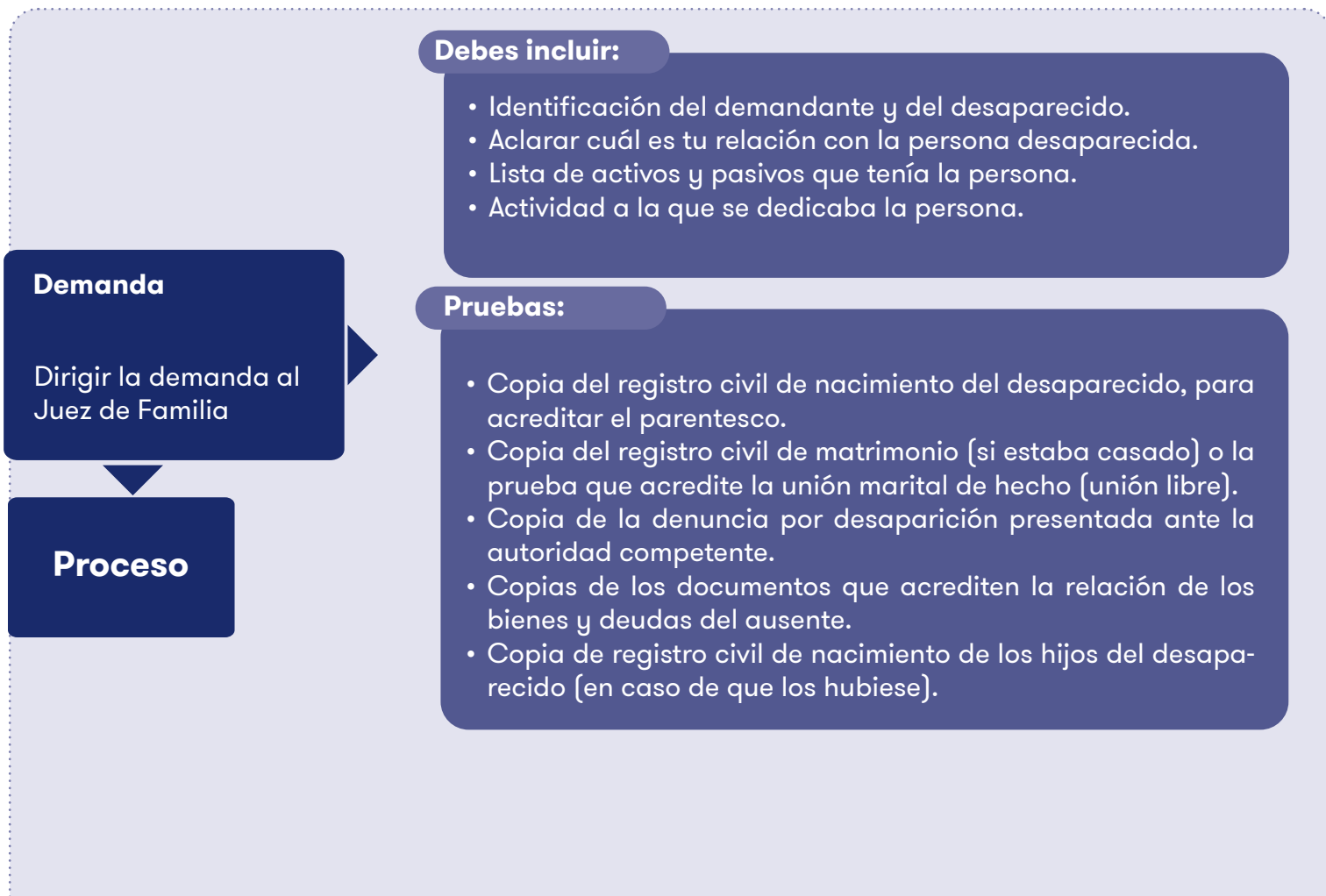
- Que la persona aparezca;
- Que se declare la muerte presunta;
- Que se compruebe la muerte;
- El cumplimiento del periodo constitucional o legal.

¿Qué pasa con los aportes a seguridad social?

Si al momento de la desaparición la persona contaba con un contrato laboral, la ley garantiza protección en materia de salud a la persona desaparecida y a su núcleo familiar, ya que el empleador está en obligación de continuar pagando los aportes a la seguridad social (Sentencia C-394 de 2007).

FIGURA 7

Proceso de Declaración de ausencia por desaparición ante el Juez de Familia



Proceso

El juez nombrará provisionalmente un administrador de los bienes y ordenará una publicación con los datos del ausente, su último domicilio, el nombre del solicitante y un llamado a que cualquier persona con información lo comunique al juzgado.

Si se recibe información:

El juez hará las averiguaciones que estime necesarias a fin de esclarecer el hecho.

Si no se recibe información:

Se designará un abogado titulado que actúa en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al proceso.

Se convocará a audiencia en la que practicará las pruebas necesarias y dictará sentencia. Si esta fuere favorable a lo pedido, en ella nombrará administrador.

Si la sentencia fuere favorable a lo pedido, se nombrará un administrador de la familia.

Efectos

Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores.

En caso de tener contrato laboral:

Los hijos y dependientes económicos podrán seguir recibiendo los salarios.

La familia puede seguir siendo beneficiaria del sistema de salud.

*Es importante tener en cuenta que este proceso también puede iniciarse ante el notario.

6.2 Declaración de muerte presunta por desaparición

La muerte presunta se configura cuando una persona ha desaparecido y no se tienen noticias sobre ella durante un tiempo prolongado, lo que permite a la ley presumir su fallecimiento. El artículo 97 del Código Civil establece que, si transcurren dos años sin que se tenga noticia del ausente, se presumirá que ha muerto. Se habla de “muerte presunta” porque no existe certeza sobre el fallecimiento, sino una presunción legal. Por esta razón, la declaración de muerte presunta admite prueba en contrario, en caso de que la persona reaparezca o se acredite que aún vive.

Con la declaración de muerte presunta, la familia adquiere la posibilidad de iniciar el proceso de sucesión, dado que para el Estado la persona se considera legalmente fallecida. Esto la diferencia de la declaración de ausencia, en la cual la persona continúa siendo reconocida como desaparecida. Además, en los casos en que corresponda, la familia puede acceder a la pensión de sobrevivientes. Finalmente, con esta declaración se expide el registro civil de defunción, lo que significa que, para cualquier trámite administrativo, financiero o jurídico, la persona se entiende como fallecida, salvo que posteriormente se demuestre lo contrario.

Autoridad competente

- La declaración la debe realizar el juez de familia y/o promiscuo del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima.

Ruta para la declaración

- **¿Quién lo puede solicitar?** Cualquier persona que tenga interés en ella [amigos [as], socios[as], entre otros], debe probar su interés o vínculo con el desaparecido, podrá iniciarlo por medio del Ministerio Público, para lo cual se hará el respectivo acompañamiento por parte de la personería como garante de los derechos de las víctimas del conflicto armado.
- **¿Cómo es el proceso?** La declaración de muerte presunta debe ser realizada por el juez del último domicilio donde vivió la persona desaparecida, comprobando que no se tuvieron noticias de ella por dos (2) años.

Con la declaración de muerte presunta, la familia adquiere la posibilidad de iniciar el proceso de sucesión, dado que para el Estado la persona se considera legalmente fallecida. Esto la diferencia de la declaración de ausencia, en la cual la persona continúa siendo reconocida como desaparecida.

FIGURA 8
Proceso de desaparición de muerte presunta

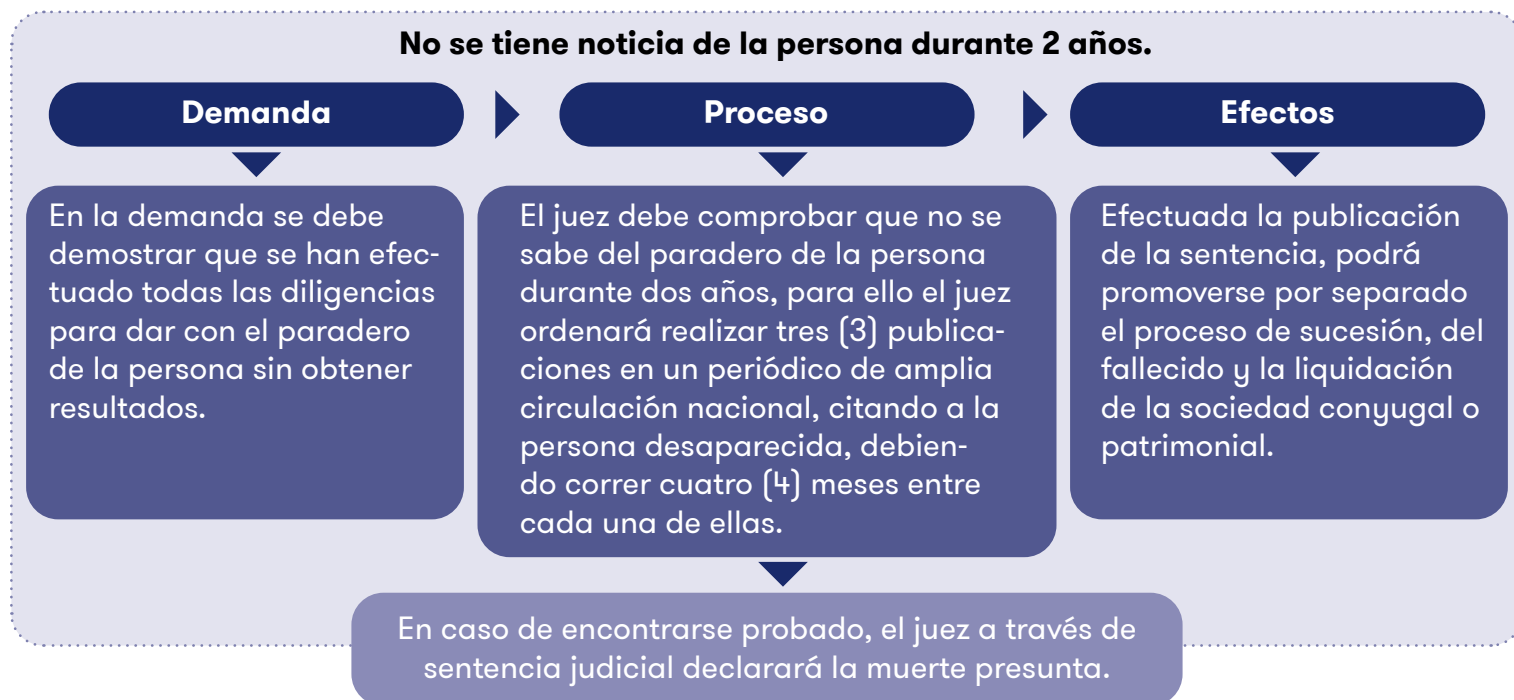


TABLA 7
Resumen diferencia entre la declaración de ausencia y de muerte presunta.

| Declaración de ausencia por desaparición | Declaración de muerte presunta |
|--|---|
| Permite que la condición de desaparición sea reconocida oficialmente dentro del estado civil de la persona. | No se reconoce su estado civil como una persona desaparecida, sino que se asume que su estado civil es fallecido, aunque no se tenga como evidencia un cadáver. |
| Una vez se tiene la declaración de ausencia, se puede acudir al juez o fiscal que está llevando la investigación sobre la desaparición para que autorice a un familiar como curador para administrar provisionalmente sus bienes o parte de ellos. | Su declaratoria genera que se pueda iniciar el respectivo proceso de sucesión para la asignación de los bienes a sus herederos. |
| No se exige que haya pasado un tiempo determinado desde la desaparición para el inicio de esta acción. | Solo podrá interponerse pasados dos (2) años después de producida la desaparición. |

Referencias

Decreto 2562 de 2011. (2001, 27 de noviembre). Presidencia de la República. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-86131_archivo_pdf.pdf

Decreto 4800 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial 48289. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=45063

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). Congreso de la República. Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=43043

Ley 2421 de 2024. (2024, 22 de agosto). Congreso de la República. Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=250056

Sentencia C-280/13. (2013, 15 de mayo). Corte Constitucional (M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

Resumen

El documento presenta la oferta institucional del Estado colombiano para garantizar los derechos económicos y sociales de las víctimas del conflicto armado, conforme a la Ley 1448 de 2011 y su reforma por parte de la Ley 2421 de 2024. Describe los principales programas y rutas de acceso en educación, salud, trabajo, vivienda y mecanismos para víctimas de desaparición forzada.

Entre otros, en educación, se contemplan la gratuidad en colegios oficiales, apoyos para permanencia, alfabetización y acceso preferente a educación superior mediante cupos especiales, créditos condonables del ICETEX y programas del SENA. En salud, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI) ofrece acompañamiento psicosocial y atención médica integral con enfoque diferencial. En trabajo e ingresos, se destacan las rutas del Servicio Público de Empleo, el SENA y el acompañamiento estatal para invertir indemnizaciones en proyectos productivos. En vivienda, las víctimas tienen acceso prioritario a subsidios, programas de mejoramiento y al programa distrital “Mi Casa Bogotá”, con distintos componentes de apoyo financiero y habitacional.

Finalmente, se explican los mecanismos jurídicos para las familias de personas desaparecidas: la declaración de ausencia por desaparición, que permite la administración provisional de bienes, y la declaración de muerte presunta, que habilita la sucesión patrimonial y el acceso a prestaciones. El texto busca facilitar el conocimiento y acceso de las víctimas y funcionarios a esta oferta estatal como parte del proceso de reparación integral.

Palabras clave: Víctimas del conflicto armado, reparación integral, derechos sociales, Ley 1448 de 2011, oferta institucional.

Summary

The document presents the institutional offer of the Colombian State to guarantee the economic and social rights of the victims of the armed conflict, in accordance with Law 1448 of 2011 and its reform by Law 2421 of 2024. It describes the main programs and access routes in education, health, work, housing and mechanisms for victims of forced disappearance.

Among others, in education, free education in official schools, support for permanence, literacy and preferential access to higher education through special quotas, ICETEX forgivable credits and SENA programs are contemplated. In health, the Psychosocial and Comprehensive Health Care Program (PAPSIVI) offers psychosocial support and comprehensive medical care with a differential approach. In labor and income, the routes of the Public Employment Service, the SENA and state support to invest compensation in productive projects stand out. In housing, victims have priority access to subsidies, improvement programs and the district program “Mi Casa Bogotá”, with different financial and housing support components.

Finally, the legal mechanisms for the families of missing persons are explained: the declaration of absence due to disappearance, which allows the provisional administration of assets, and the declaration of presumed death, which enables the inheritance of assets and access to benefits. The text seeks to facilitate the knowledge and access of victims and officials to this state offer as part of the process of comprehensive reparation.

Key words: Victims of the armed conflict, comprehensive reparation, social rights, Law 1448 of 2011, institutional offer.

Para citar el libro: Castillo Sepúlveda, S., Molano Ayala, P., & Valencia Cortés, P. (2025). La oferta institucional para satisfacer los derechos económicos y sociales de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Editorial Dejusticia.